



Proceso: Ejecutivo

Radicación: 08-549-40-89-001-2021-00017-00

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Ejecutado CRISTOBAL RADA GOENAGA Y ROSA ISABEL RADA GOENAGA

Secretaría. Piojó, 1° de abril de 2022. Al Despacho el presente proceso informándole que el día 24 de marzo del 2022, se recibió desde el correo electrónico del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solicitud de terminación, tal como fue ordenado en auto de fecha 4 de marzo del 2022. Posteriormente, para el día 31 de marzo de 2022, se allega nuevo correo por parte del apoderado judicial demandante, acompañando certificación de escritura pública No. 198 de 2021 igualmente solicitada en el citado auto, por lo que se encuentra pendiente por resolver sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Igualmente le informo que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente ni de títulos judiciales; así mismo, que tampoco se encuentran pendientes memoriales por anexar en este sentido y que, revisada la plataforma del banco agrario de Colombia, no se encontraron títulos judiciales a disposición del presente proceso. Sírvasse proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN.
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la demandante cumplió con los requerimientos efectuados en auto de marzo 4 de 2022 por cuanto, el memorial es enviado desde la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co dirección para notificaciones judiciales de la entidad acreedora-, misma que registra en el certificado de cámara de comercio de la ejecutante (archivo pdf 01 No. 28, folio del cuaderno principal); y, el memorial anexo de terminación suscrito por la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ certifica que la obligación aquí perseguida- No. 725016300039132, descrita en los hechos de la demanda -y aludida en el memorial de terminación- se encuentra satisfecha en su totalidad, es del caso proceder tal y como viene solicitado.

Ello, teniendo en cuenta además que la citada representante del banco demandante tiene facultades expresas para solicitar la terminación de este tipo de procesos, conforme se desprende de las facultades otorgadas por la entidad vistas en la escritura pública No.198 (archivo pdf 23, folios 90 y 92) y el certificado de cámara de comercio referenciado (archivo pdf No.25).

Bajo este orden de ideas, se concluye que en el presente asunto se dan por satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para ordenar la terminación por pago total solicitada por activa.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el desembargo de los bienes que se hayan logrado trabar dentro de la presente Litis, de propiedad de los señores **CRISTOBAL RADA GOENAGA Y ROSA ISABEL RADA GOENAGA A.** Por Secretaría, librar los oficios correspondientes y enviar de manera inmediata a las entidades a que haya lugar. En caso de existir solicitud de remanente, colocarlas a disposición de la autoridad requirente



TERCERO: Se ordena el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de recaudo para que, previa las constancias del caso realizadas por Secretaría (en torno a la terminación por pago), se haga su entrega a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente dejándose por Secretaría las constancias del caso en los libros radicadores y sistemas de información.

QUINTO: Aceptar que la parte ejecutante renuncia a los términos de ejecutoria de las disposiciones de los numerales primero, segundo y tercero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ef5bc04dc03f052818c8d4825c823e567e7f476f2c856e3a52c91846e48371**

Documento generado en 01/04/2022 04:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>